

EXP. HELP: 2021/41310

**RESOLUCIÓN PROVISIONAL AL EXPEDIENTE CONCESIÓN DE
AUTORIZACIONES DE VENTA EN LOS ALREDEDORES DEL ESTADIO
MUNICIPAL "EL ARCÁNGEL" PARA LA TEMPORADA DE FÚTBOL 2021/2022**

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito a la Delegación de Comercio de fecha 20 de agosto de 2021 con CSV da08266fc362a4b6326eeb087fd8217eb3d5c230, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales así como de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Técnico de Administración General adscrito a la Delegación de Comercio emite el siguiente Informe en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, define el concepto de venta ambulante y requiere para su ejercicio el otorgamiento de la autorización municipal.

SEGUNDO.- El artículo 3 de la citada norma, habilita a los Ayuntamientos para regular la venta ambulante en su territorio municipal, el otorgamiento de la autorización, así como el establecimiento del procedimiento para la concesión de la misma.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Córdoba, por Acuerdo Plenario nº 217/12, aprobó la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Córdoba, publicada en el B.O.P. de Córdoba número 191, de fecha 4 de octubre de 2012, regulando estas autorizaciones.

CUARTO.- Según el artículo 28 de la citada Ordenanza, el comercio callejero se podrá ejercer en las ubicaciones por actividades indicadas en su Anexo II y en los períodos y horarios establecidos en el artículo 28.5, contemplándose 7 autorizaciones para la venta ambulante de artículos de fútbol y frutos secos, en los alrededores del Estadio Municipal "El Arcángel", los fines de semana que juegue el equipo de la Ciudad en la temporada 2021-2022.

QUINTO.- La presente convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N.º 120 de fecha 25 de junio de 2021, concediéndose a los interesados un plazo de veinte días naturales, finalizando el plazo para la presentación de instancias el día 15 de julio de 2021.

C.S.V. Publicación BOP a17c7370c02ca50437955ad0b84c804429885fd6

Hash: 304243f62b3a666b1d0ec91f6e6ecf6108eeaf1ec26444a999ae6e4cd9b92fbb0ade963384a8b5405a8734e5a8723f1be9e2b21b1abc07f6b64772261c2f013166 | P.Á.C. 1 DE 10



SEXTO.- Consta en el expediente la presentación de las siguientes instancias dentro del plazo indicado para la presentación de las mismas:

Nombre	DNI/CIF	N.º Registro
Fontextil Gajardo Jaramillo S.L.	****961**	80517
T.A.G. Sport S.R.L.	****651**	80965
Tomás del Río Rodríguez	***9005**	82341
Manuel Lozano Muñoz	***3339**	82780
Carmen Cazalla Requena	***0481**	79512

SÉPTIMO.- Una vez examinadas las instancias presentadas dentro del plazo señalado en el apartado Quinto, se realizó requerimiento de subsanación de solicitud/declaración responsable a los siguientes Interesados:

Tomás del Río Rodríguez	***9005**	82341
Manuel Lozano Muñoz	***3339**	82780
Carmen Cazalla Requena	***0481**	79512

Se incorpora al presente expediente la siguiente documental:

-CSV del requerimiento a Don Tomás del Río Rodríguez
3027fd70713210442e75521787a6e4689efc7007

-CSV del requerimiento a Don Manuel Lozano Muñoz
af9b2d13ad5513eba7e8a3466f2cefc68ec0b61e

-CSV del requerimiento efectuado a Doña Carmen Cazalla Requena
32b86e71db2fd61e1a734a0b817ef22fba543acc

A tal fin se les concedió el plazo de 10 días hábiles para que presentaran la documentación exigida en la convocatoria o bien declaración responsable sustitutiva de la misma.

Consta en la documental aportada al expediente la subsanación de la solicitud presentada por Don Tomás del Río Rodríguez y por Don Manuel Lozano Muñoz sin que por Doña Carmen Cazalla Requena se haya atendido al requerimiento efectuado.

OCTAVO.- No obstante lo anterior, de conformidad con la Base Primera de las Bases Regulatorias de la concesión de autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N.º 15, de 25 de enero de 2021, con fecha 02 de agosto de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Informe sobre las solicitudes/declaraciones responsables presentadas de manera correcta así como las presentadas de manera incorrecta con indicación de la causa/s, concediéndose los interesados cuya solicitud sea incorrecta el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del citado Informe en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para que en dicho plazo subsanaran o aportaran la documentación requerida junto a la solicitud presentada o, en su lugar, presentaran declaración

responsable, con expresa indicación de que transcurrido el plazo indicado, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidos de su solicitud. El plazo concedido en el requerimiento de subsanación de solicitudes/declaraciones responsables finalizó el día 17 de agosto de 2021 sin que Doña Carmen Cazalla Requena haya presentado documentación o declaración responsable alguna por lo que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como con la Base Primera de las Bases Reguladoras de la concesión de autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba, procede la declaración de desistimiento en el procedimiento de concesión de autorizaciones de venta en los alrededores del Estadio Municipal "El Arcángel" para la Temporada 2021/2022 a Doña Carmen Cazalla Requena.

**-CSV de la Publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento
9c7955fc979001acd2c5c557fc939101c3665573**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (BOP Córdoba N.º 191, de 04 de octubre de 2012), en aplicación del artículo 28 en relación con al Anexo II.

SEGUNDO.- Bases Reguladoras de la concesión de autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N.º 15, de 25 de enero de 2021, en aplicación de la Base Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta.

TERCERO.- Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de los artículos 21, 66, 68.1. y 69.

En virtud de lo anterior, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la normativa vigente, el Técnico que suscribe propone al Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad, Vía Pública y Movilidad (en virtud del Decreto de Suplencias N.º 9257/2021, de 02 de julio, sustituyendo al Teniente de Alcalde Delegado de Gestión, Administración Pública, Mercados, Comercio, Salud y Consumo, como órgano competente en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 465/2019, de 24 de junio), la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente a las siguientes personas para el ejercicio de las actividades, en las ubicaciones y por los metros cuadrados indicados conforme a la siguiente tabla:

UBICACIÓN	ACTIVIDAD	ADJUDICATARIO/A	DNI	M ²
Puesto 5 GOL NORTE	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos	Manuel Lozano Muñoz	***3339**	2 m²

Puesto 4 GOL NORTE	Banderas y bufandas	Fontextil Gajardo Jaramillo S.L.U.	****961**	6 m²
Puesto 6 TRIBUNA	Frutos Secos (Carrillo)	Tomás del Río Rodríguez	***9005**	2 m²
Puesto 7 TRIBUNA	Banderas y bufandas	TAG SPORT S.L.	****651**	4 m²

SEGUNDO.- Conceder cinco días naturales a los interesados autorizados provisionalmente para abonar del importe de la tasa por el ejercicio de la actividad de conformidad con la Ordenanza Fiscal N.º 406 (Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas). El cómputo del plazo empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución provisional en el Tablón de Anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y dentro del plazo indicado, los interesados autorizados provisionalmente deberán remitir mediante registro dirigido a la Unidad de Comercio y Venta Ambulante el justificante de pago de la tasa, declarándose desistido/s de su solicitud si en el plazo señalado no abonaran el importe de la tasa o no remitieran el justificante de abono de la misma.

TERCERO.- Declarar el desistimiento en la petición realizada a Doña Carmen Cazalla Requena, con DNI *0481**, al no haber atendido a los requerimientos efectuados de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la Base Primera de las Bases Reguladoras de la concesión de autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba**

CUARTO.- Conceder estas autorizaciones dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sujeta a las siguientes condiciones:

- **Esta autorización es válida para los días que juegue el Córdoba Club de Fútbol en la temporada 2021-2022 conforme al calendario establecido por la Liga de Fútbol Profesional, siempre y cuando se acompañe con el justificante de exacción de las tasas correspondientes.**
- **Se limitará la venta única y exclusivamente a la autorizada para cada titular; la venta de productos no autorizados dará lugar a la pérdida de la licencia.**
- **Los productos objeto de venta deberán llevar en lugar visible su precio por unidad o peso.**
- **Las infraestructuras empleadas para el montaje del puesto deberán cumplir con medidas suficientes sobre seguridad y especialmente en sanidad y de salud pública.**
- **Sobre el suelo se pondrá una cubierta acorde con el tipo de actividad a fin de evitar desperfectos al mismo.**

- **Los titulares deben estar en posesión de las facturas que acrediten la procedencia o legalidad del producto.**
- **La explotación deberá hacerla el titular de la autorización o persona contratada siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación laboral (alta en la Seguridad Social y contrato de trabajo, al menos, por las horas en las que se ejercerá la venta)**
- **Deberá mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal; cuidará de las medidas higiénicas y sanitarias, disponiendo para tal fin de recipientes para la recogida de residuos.**
- **Una vez que se cierre la actividad, deberá recogerse el mobiliario instalado en la superficie autorizada a ocupar y guardarlo dejando libre la vía pública, si no existe comunicación específica disponiendo lo contrario.**
- **Deberá atender cualquier requerimiento que se haga por parte del servicio de inspección y colaborar con los agentes de la Policía Local encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente.**
- **En virtud del Artículo 28.2.5 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Córdoba, se ejercerá la venta 4 horas inmediatamente anteriores a la celebración del partido y hasta 2 horas después de su conclusión.**
- **Esta autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tanto tributarias como laborales que la legislación vigente obligue para este tipo de instalaciones.**
- **El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores conllevará, de forma inmediata, la revocación de la autorización, adjudicándose el puesto a otro solicitante sin más trámite, independientemente de la apertura de expediente sancionador a que diere lugar.**
- **Si como consecuencia del ejercicio de la actividad se produjeran desperfectos en el viario, todos los gastos de reparación del suelo objeto de la ocupación será de cuenta del titular de la licencia.**
- **Igualmente se informa que la concesión de las autorizaciones de venta para la Temporada de Fútbol 2021/2022 estará condicionada a las resoluciones y/o restricciones que en relación con la evolución de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puedan dictarse por las Autoridades competentes para el Término Municipal de Córdoba, especialmente en relación con los horarios de ejercicio de la actividad comercial y/o con la posible suspensión de la actividad de venta al no tratarse de una actividad esencial, sin que en ningún caso pueda generar derecho a indemnización o reclamación alguna.**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 :

- 1.- Cumplir en todo momento las indicaciones realizadas por los Agentes de la Autoridad así como de las personas auxiliares que, en su caso, pudieran ser contratadas.**
- 2.- Los vendedores podrán utilizar guantes desechables para la dispensación de sus artículos.**

Hash: 304243f62b3a666b1d0ec91f6e6ecf6108eeaf1ec26444a999ae6e4d9b92fbb0ade963384a8b5405a8734e5a8723fbb9e2b21b1abc07f6b64772261c2f03166 | P.Á.G. 5 DE 10



3.- Será obligatorio el uso de mascarilla en tanto no pueda mantenerse la distancia de seguridad de 1,5 metros.

4.- Sólo podrá ejercer la actividad el titular de la autorización, salvo que exista ayudante o persona contratada de la que quede constancia.

5.- Los establecimientos realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día.

6.- La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será, como mínimo, de un metro y medio en todo momento.

7.- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

8.- El tiempo de permanencia de los clientes será el estrictamente necesario para que éstos puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

9.- Deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad que deberán estar siempre en condiciones de uso.

10.- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

11.- En caso de ser posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

12.- La venta de productos alimenticios se realizará siempre y cuando se traten de productos cerrados y envasados en fábrica prohibiéndose cualquier tipo de manipulación sobre los mismos.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en la web de la Delegación de Comercio.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que se dicte a Policía Local para su conocimiento y efectos”.

En aplicación del Decreto de Suplencias N.º 9257/2021, de 02 de julio, sustituyendo al Teniente de Alcalde Delegado de Gestión, Administración Pública, Mercados, Comercio, Salud y Consumo, como órgano competente en virtud de la delegación otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 465/2019, de 24 de junio, vengo a emitir la siguiente

RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO.- Autorizar provisionalmente a las siguientes personas para el ejercicio de las actividades, en las ubicaciones y por los metros cuadrados indicados conforme a la siguiente tabla:

Hash: 304243f62b3a666b1d0ec91f6e6ecf6108eeaf1ec26444a999ae6e4d9b921fbb0ade963384a8b5405a877231fbb9e2b21b1abc07f6b64772261c2f03166 | P.Á.G. 6 DE 10



UBICACIÓN	ACTIVIDAD	ADJUDICATARIO/A	DNI	M ²
Puesto 5 GOL NORTE	Banderas, bufandas, gorras y frutos secos	Manuel Lozano Muñoz	***3339**	2 m ²
Puesto 4 GOL NORTE	Banderas y bufandas	Fontextil Gajardo Jaramillo S.L.U.	****961**	6 m ²
Puesto 6 TRIBUNA	Frutos Secos (Carrillo)	Tomás del Río Rodríguez	***9005**	2 m ²
Puesto 7 TRIBUNA	Banderas y bufandas	TAG SPORT S.L.	****651**	4 m ²

SEGUNDO.- Conceder cinco días naturales a los interesados autorizados provisionalmente para abonar del importe de la tasa por el ejercicio de la actividad de conformidad con la Ordenanza Fiscal N.º 406 (Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas). El cómputo del plazo empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución provisional en el Tablón de Anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y dentro del plazo indicado, los interesados autorizados provisionalmente deberán remitir mediante registro dirigido a la Unidad de Comercio y Venta Ambulante el justificante de pago de la tasa, declarándose desistido/s de su solicitud si en el plazo señalado no abonaran el importe de la tasa o no remitieran el justificante de abono de la misma.

TERCERO.- Declarar el desistimiento en la petición realizada a Doña Carmen Cazalla Requena, con DNI ***0481**, al no haber atendido a los requerimientos efectuados de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la Base Primera de las Bases Reguladoras de la concesión de autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba

CUARTO.- Conceder estas autorizaciones dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sujetas a las siguientes condiciones:

- ***Esta autorización es válida para los días que juegue el Córdoba Club de Fútbol en la temporada 2021-2022 conforme al calendario establecido por la Liga de Fútbol Profesional, siempre y cuando se acompañe con el justificante de exacción de las tasas correspondientes.***
- ***Se limitará la venta única y exclusivamente a la autorizada para cada titular; la venta de productos no autorizados dará lugar a la pérdida de la licencia.***

- **Los productos objeto de venta deberán llevar en lugar visible su precio por unidad o peso.**
- **Las infraestructuras empleadas para el montaje del puesto deberán cumplir con medidas suficientes sobre seguridad y especialmente en sanidad y de salud pública.**
- **Sobre el suelo se pondrá una cubierta acorde con el tipo de actividad a fin de evitar desperfectos al mismo.**
- **Los titulares deben estar en posesión de las facturas que acrediten la procedencia o legalidad del producto.**
- **La explotación deberá hacerla el titular de la autorización o persona contratada siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación laboral (alta en la Seguridad Social y contrato de trabajo, al menos, por las horas en las que se ejercerá la venta)**
- **Deberá mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal; cuidará de las medidas higiénicas y sanitarias, disponiendo para tal fin de recipientes para la recogida de residuos.**
- **Una vez que se cierre la actividad, deberá recogerse el mobiliario instalado en la superficie autorizada a ocupar y guardarlo dejando libre la vía pública, si no existe comunicación específica disponiendo lo contrario.**
- **Deberá atender cualquier requerimiento que se haga por parte del servicio de inspección y colaborar con los agentes de la Policía Local encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente.**
- **En virtud del Artículo 28.2.5 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Córdoba, se ejercerá la venta 4 horas inmediatamente anteriores a la celebración del partido y hasta 2 horas después de su conclusión.**
- **Esta autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tanto tributarias como laborales que la legislación vigente obligue para este tipo de instalaciones.**
- **El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores conllevará, de forma inmediata, la revocación de la autorización, adjudicándose el puesto a otro solicitante sin más trámite, independientemente de la apertura de expediente sancionador a que diere lugar.**
- **Si como consecuencia del ejercicio de la actividad se produjeran desperfectos en el viario, todos los gastos de reparación del suelo objeto de la ocupación será de cuenta del titular de la licencia.**
- **Igualmente se informa que la concesión de las autorizaciones de venta para la Temporada de Fútbol 2021/2022 estará condicionada a las resoluciones y/o restricciones que en relación con la evolución de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puedan dictarse por las Autoridades competentes para el Término Municipal de Córdoba, especialmente en relación con los horarios de ejercicio de la actividad comercial y/o con la posible suspensión de la actividad de venta al no tratarse de una actividad esencial, sin que en ningún caso pueda generar derecho a indemnización o reclamación alguna.**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 :

Hash: 304243f62b3a666b1d0ec916e6ecf6108eeaf1ec26444a999ae6e4d9b92fbb0ade9e63384a8b5405a8723fbb9e2b21b1abc07f8b64772261c2f03166 | P.ÁG. 8 DE 10



- 1.- **Cumplir en todo momento las indicaciones realizadas por los Agentes de la Autoridad así como de las personas auxiliares que, en su caso, pudieran ser contratadas.**
- 2.- **Los vendedores podrán utilizar guantes desechables para la dispensación de sus artículos.**
- 3.- **Será obligatorio el uso de mascarilla en tanto no pueda mantenerse la distancia de seguridad de 1,5 metros.**
- 4.- **Sólo podrá ejercer la actividad el titular de la autorización, salvo que exista ayudante o persona contratada de la que quede constancia.**
- 5.- **Los establecimientos realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día.**
- 6.- **La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será, como mínimo, de un metro y medio en todo momento.**
- 7.- **Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.**
- 8.- **El tiempo de permanencia de los clientes será el estrictamente necesario para que éstos puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.**
- 9.- **Deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad que deberán estar siempre en condiciones de uso.**
- 10.- **No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.**
- 11.- **En caso de ser posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.**
- 12.- **La venta de productos alimenticios se realizará siempre y cuando se traten de productos cerrados y envasados en fábrica prohibiéndose cualquier tipo de manipulación sobre los mismos.**

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en la web de la Delegación de Comercio.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que se dicte a Policía Local para su conocimiento y efectos.

FIRMADO POR:

-El Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad, Vía Pública y Movilidad (al amparo del Decreto de Suplencias N.º 9257/2021, de 02 de julio, sustituyendo al Teniente de Alcalde Delegado de Gestión, Administración Pública, Mercados, Comercio, Salud y Consumo, como órgano competente en virtud de la delegación otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 465/2019, de 24 de junio).

Hash: 304243f62b3a666b1d0ec91f6e6ecf6108eeaf1ec26444a999ae6e4d9b921fbb0ade963384a8b5405a8734e5a87231fbb9e2b21b1abc07f6b64772261c2f03166 | P.Á.G. 9 DE 10



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

60aac756042aef9ffc038924157459c319b07ddd

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 304243f62b3a666b1d0ec916e6ecf6108eea1fec26444a99ae6e4d9b92fbb0ade963384a8b5405a8734e5a8f723ffbe9e2b21b1abc07f8b6477226fc2f0f3166

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016625_2021_00000000000000000000000007450228

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 20/08/2021 9:09:31

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

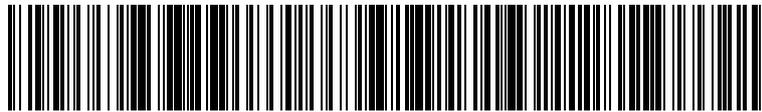
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 60aac756042aef9ffc038924157459c319b07ddd

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf